



La vulneración al principio del doble conforme en las contravenciones de tránsito que no impliquen a la privación de la libertad

Violation of the principle of double conform in traffic contracts that do not involve the deprivation of liberty

La vulneración al principio del doble conforme en las contravenciones de tránsito que no impliquen a la privación de la libertad

Víctor Rodolfo Meléndez-Vega ^I
victor.melendez@ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0001-8004-4174>

David Sebastián Vázquez-Martínez ^{II}
david.vazquezc@ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-7430-0351>

Correspondencia: victor.melendez@ucacue.edu.ec

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de revisión

***Recibido:** 30 de noviembre de 2020 ***Aceptado:** 20 de diciembre de 2020 * **Publicado:** 09 de enero de 2021

- I. Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador, estudiante de la Maestría en Derecho Constitucional con Mención en Derecho Procesal Constitucional, Jefatura de Posgrados, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
- II. Magister en Gestion Ambiental, Abogado de los Tribunales de Justicia de la Republica, Biologo, Docente de la Maestría en Derecho Constitucional con Mención en Derecho Procesal Constitucional, Jefatura de Posgrados, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

Resumen

El derecho a recurrir, es una garantía procesal consagrada en la constitución ecuatoriana y en diversos instrumentos jurídicos internacionales, a pesar de esto existen una falta de garantía dentro de la aplicación de casos donde no existe privación de libertad en contravenciones de tránsito. El objetivo es determinar el grado de cumplimiento por parte de la normativa infra constitucional ecuatoriana del derecho a recurrir en este tipo de sentencias. La investigación fue de tipo mixta con énfasis en lo cualitativo, se aplicaron métodos como en inductivo- deductivo, histórico-lógico y analítico-sintético. Como resultado se estableció la violación del Derecho Humano a recurrir, ante las sentencias en contravenciones de tránsito donde no implica privación de libertad, generando indefensión y descontento en la administración de justicia. Como aporte se estableció la necesidad de una reforma al art. 644. 6 del Código Orgánico Integral Penal, que garantice lo dispuesto en la carta magna ecuatoriana.

Palabras clave: Derecho constitucional; vulneración al principio de doble conforme; derecho a apelar; contravención de tránsito; privación de libertad.

Abstract

The right to appeal is a procedural guarantee enshrined in the Ecuadorian constitution and in various international legal instruments, despite this there is a lack of guarantee within the application of cases where there is no deprivation of liberty in traffic violations. The objective is to determine the degree of compliance by the Ecuadorian infra-constitutional regulations of the right to appeal in this type of sentence. The research was of a mixed type with emphasis on the qualitative, methods such as inductive-deductive, historical-logical, analytical-synthetic were applied. As a result, the violation of the Human Right to appeal was established, before the sentences in traffic violations that do not imply deprivation of liberty, generating defenselessness and discontent in the administration of justice. As a contribution, the need for a reform to art. 644. 6 of the Comprehensive Organic Criminal Code, which guarantees the provisions of the Ecuadorian Magna Carta.

Keywords: Constitutional law; violation of the principle of double conformity; right to appeal; traffic violation; deprivation of liberty.

Resumo

O direito de apelar é uma garantia processual consagrada na constituição equatoriana e em diversos instrumentos jurídicos internacionais, embora falte garantia na aplicação dos casos em que não haja privação de liberdade nas infrações de trânsito. O objetivo é determinar o grau de cumprimento da norma infraconstitucional equatoriana sobre o direito de apelar neste tipo de sentença. A pesquisa foi do tipo misto com ênfase na qualitativa, foram aplicados métodos como indutivo-dedutivo, histórico-lógico e analítico-sintético. Como resultado, estabeleceu-se a violação do Direito Humano de apelação, antes das sentenças em infrações de trânsito que não implicam em privação de liberdade, gerando indefesa e descontentamento na administração da justiça. Como contribuição, a necessidade de uma reforma do art. 644. 6 do Código Penal Orgânico Integral, que garante o disposto na Carta Magna equatoriana.

Palavras-chave: Direito constitucional; violação do princípio da dupla conformidade; direito de apelar; violação de tráfico; privação de liberdade.

Introducción

El derecho de apelar una condena penal (doble cumplimiento o doble cumplimiento de la corte), como lo llama la doctrina dominante o mayoritaria; es la garantía básica y mínima que cada Estado parte de la Convención Americana de los Derechos Humanos y a su vez, garante de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, debe respetar y garantizar a su vez lo establecido en la legislación nacional.

Ahora bien, según, esta garantía afecta necesariamente la estructura de los procedimientos penales en la medida en que cualquier condena permita al acusado ante un juez o un tribunal superior presentar una apelación o revisión formal y sustantiva en relación con la sentencia, esto quiere decir que la obligación respaldada por las garantías constitucionales y su consecuente violación constituye una trasgresión de los derechos contenidos en los distintos instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos, suscritos y ratificados por el país, por lo que es de suma importancia verificar el nivel de cumplimiento o adecuación de los reglamentos internos. (Huenchuan, 2015),

En el mismo sentido, esto implica que no hay claridad en la conceptualización, porque a veces se confunde con el principio de doble instancia e implica la coincidencia, por lo que para obtener una mejor comprensión, se debe definir su alcance, especialmente de quién o a quién protege.

Por otra parte, dado que la garantía de doble conforme, cuando no implique la privación de la libertad, esta se dirige a favor del condenado, cuyo propósito es evitar la ejecución de la pena, sin que una entidad superior confirme la legalidad de la misma, coincida con ella o no; siendo tal supuesto lo que brinda mayor seguridad jurídica y cuidado a través de la doble verificación, la cual consiste en la evaluación de la evidencia, así como de los tipos de recursos recopilados, su aplicación e interpretación de un material o norma de tipo adjetiva. (Falconi 2016)

Cabe mencionar, que este derecho de apelación es una innovación en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, (en cuanto a su adaptación a la realidad, pues ya constaba en la Constitución del año 1998) que en el art. 76 no. 7 literalmente menciona "Tomar decisiones o resoluciones en todos los procedimientos en los que usted decide sobre sus derechos". (Constitución Política de la República del Ecuador). Esto quiere decir, que la tipificación de tal norma como la garantía básica de un debido proceso, nos permite apelar la decisión ante un juez o un tribunal superior, pero debemos mencionar que este derecho ya ha sido reconocido en la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, en su artículo. 8.2, el cual establece "el derecho de apelar ante un juez o un tribunal superior" (Convención Americana de Derechos Humanos 1969).

En esta área de la ley, basado en el análisis de que nadie es infalible, es necesario que cada decisión sea verificada por otra persona o por el tribunal de elevación, siendo tal situación un derecho humano, además de un razonamiento axiológico, el cual nos lleva a establecer que no todos pensamos de manera similar, y muchas veces la importancia de la subjetividad se atribuye al detrimento de la meta y esencialmente, a la aplicación de un principio que ya está consagrado en nuestra Constitución.

Asimismo, el axioma de doble conformidad se establece normalmente en el Código Orgánico Integral Penal, en todas las sanciones transitorias de tránsito en las cuales entran en juego los derechos humanos; por lo tanto, actualmente solo en casos muy graves en los que se han dictado sentencias de prisión, es posible apelar ante un tribunal regional de conformidad con el art. 644, párrafo quinto de dicho Código, situación que se imposibilita según lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, pues no constituye una excepción a una apelación contra una decisión o resolución.

En tal sentido, se hace menester realizarse la siguiente interrogante ¿De qué manera se ve afectado el Principio conforme en las contravenciones de tránsito que no impliquen a la privación de la libertad?, derecho consagrado en la Constitución de la República, por su limitación en el Código Orgánico Integral Penal, a causa de la desproporcionalidad que existe entre el hecho punible y la pena impuesta a las contravenciones de tránsito.

Desarrollo

Principio de doble conforme en el Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, confiere poderes para apelar decisiones judiciales con el fin de garantizar la seguridad jurídica basada principalmente en la legalidad, esta se dirige el proceso penal como un medio de justicia que debe cumplir con sus principios básicos de legalidad, mínima intervención penal y motivación.

En este orden de idea, siendo el principio de doble instancia o doble conforme, un axioma máximo o procesal, que se basa en el establecimiento de una jerarquía judicial, donde en principio, cada juicio es conocido por dos jueces de jerarquía diferente; tal principio se construye esencialmente como una fuente de impugnación del juicio inaplicable y se basa en el principio de igualdad ante la ley o la paridad entre las partes, el cual se ha formulado para proporcionar seguridad jurídica a la parte que cree que la decisión en su fallo, afectará sus derechos jurídicos actuales. (Bravo 2019) Por otro lado el principio de que, en Ecuador, un Estado constitucional de derecho y justicia, que invoca la supremacía constitucional necesaria como arma necesaria para nuestro sistema legal, hace necesario que el Estado a través de una Función Judicial, de conformidad con el primer artículo del máximo instrumento normativo, especifica que son los jueces quienes tendrán que establecer y cumplir con los principios establecidos en la Constitución, los tratados internacionales y la ley, que sin duda incluye el art. 76.7 de la Constitución de la República del Ecuador.

En tal sentido, como garantía normativa, la apelación contra una decisión o resolución en todos los procedimientos en los que se decide, le da cabida (por hecho jurídico positivo), al cumplimiento de esta figura jurídica de doble conforme, sin embargo, cuando existe vulneración al Principio del Doble Conforme en las contravenciones de tránsito que no implica a la privación de la libertad. (Vela 2015)

De tal manera, para que tal acción jurídica prospere, debe quedar claro cuál es el derecho de apelación sobre el que se refiere tal artículo mencionado, lo que constituye la correlación necesaria

con lo que se conoce como el derecho a actuar y las contradicciones, en virtud del juicio. La regla de segunda instancia tiene como objetivo completar la apelación cuando se considere que los derechos han sido vulnerados.

En relación al presente principio, ha de concebirse como un desarrollo y avance del principio jurídico universal del debido proceso, el cual se relaciona a su vez con otro principio como es el derecho a la defensa. En tal sentido, podemos mencionar que tal principio es un derecho fundamental, constitucional y regulado por entidades internacionales, como parte del elemental de los derechos humanos. (Vela 2015)

Así las cosas, el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos establece la necesidad de una doble conformidad judicial, por lo cual, el órgano superior es quien decide en la oportunidad procesal correspondiente, según lo establecido y mencionado en el artículo 14 numera 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

En tal sentido, la doble instancia o doble conforme, es una garantía procesal general, es decir, aplica en diversas áreas, procesos y procedimientos dentro de la ciencia jurídica, no pudiendo asociarse de manera exclusiva a una sola área en específico, siendo su procedencia según el ámbito en el cual se este desarrollando tal situación jurídica en concreto

En tiempos modernos, las infracciones de tránsito han pasado a ser la orden del día, pues de cierta manera se ha vuelto común en cada parte del territorio del país, las inspecciones por parte de la policía nacional o la comisión de tránsito quienes de forma frecuente y permanente están actuando sobre tales violaciones. (Caffarena 2014)

La Constitución de la República del Ecuador vigente, sobre el derecho de doble instancia, a fin de regular la sanción al procedimiento que por contravenciones de tránsito se han juzgado y no son susceptibles de apelación, establece que no están estructuradas de acuerdo con el marco constitucional ecuatoriano, pues vulneran el principio de doble instancia que se encuentra constante en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 numeral 7, debido a que el mismo no establece ninguna excepción para recurrir el fallo o resolución.

En consecuencia, salvo en las contravenciones muy graves en las que se hayan dictado penas privativas de libertad, las cuales podrán ser únicamente apeladas ante la Corte Provincial; y obligatoriamente serán notificadas a los organismos de tránsito correspondiente de la jurisdicción, se constituye como el único supuesto donde se respeta el principio de doble instancia que consagra la Constitución de la República del Ecuador, pues es así como se siguen vulnerando los principios constitucionales, por tener carácter de excepcional, responsabilizando a los jueces su aplicación.

De acuerdo con nuestro completo Código Orgánico Integral Penal en el Art. 18 establece que el delito es una conducta típica ilegal y culpable cuyas sanciones están previstas en este código. Ahora, para comprender este concepto, debe romperse en el sentido de entender primero que este es un comportamiento típico, luego que es un comportamiento ilegal y finalmente analizar la culpa como parte del delito. (COIP 2019).

Es así, que las contravenciones de tránsito según nuestro COIP, empiezan desde el artículo 383 hasta el artículo 392 y como se estableció ut supra, estas infracciones prevén como sanción máxima una pena privativa de las libertad de hasta 30 días, sin embargo de aquello, en algunas circunscripciones territoriales, ciertos juzgadores pueden agravar dicha pena, entendiéndose que aquel umbral de 30 días sería superado por la aplicación de agravantes.

Por otro lado, también se afecta dicho umbral por cuanto el inciso segundo del artículo 385 del código en cuestión, menciona que será sancionado un conductor con pena privativa de libertad de 90 días en el caso de exceder el límite de 0.1 gramos de alcohol por cada litro de sangre, así como por el consumo de cualquier , sustancia estupefaciente o psicotrópica o preparado que las contenga es cero, para los conductores de vehículos de transporte público, liviano o pesado, comercial o de carga (Bravo, 2019).

Desde un punto de vista epistemológico jurídico, el escritor Cabanellas Guillermo considera y analiza las contravenciones desde el punto de vista de violación de la ley en forma casual o intencional de las ordenanzas municipales o las regulaciones policiales con sanciones establecidas por la ley, o bien de carácter administrativo (Cabanellas, 2015).

Por tanto, en caso de mala conducta, negligencia o incumplimiento de un deber de cuidado o seguridad previsto por la ley o reglamento, la acción delictiva se ve materializada, si se establece que el autor de los hechos no realizó la diligencia debida, teniendo en cuenta, según sea el caso, la naturaleza de sus deberes o funciones, sus poderes, el poder y los medios a su disposición.

Todas estas medidas o sanciones son directamente proporcionales a la culpa, pero cuando se trata de sancionar a un huésped extranjero, todavía no hay disposiciones claras que indiquen de manera específica el funcionamiento de la ley en casos de infracciones de tránsito que a menudo se cometen. (Dromi 2010)

La vulneración del derecho a recurrir y las contravenciones de tránsito en el derecho ecuatoriano

Del escudriñamiento, objeto del tema desarrollado en el presente artículo científico, se trata de una garantía que se sustenta en instrumentos jurídicos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde en su artículo 14, inciso 5, fue el punta pie en el desarrollo de los derechos del imputado, para poder recurrir de una sentencia y que también se encuentra ratificada en la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8.2; nos dan a entender la importancia y menester la importancia del derecho a poder ejercer el derecho a recurrir de un fallo.

De tal manera, esta garantía y consiguiente derecho humano, implica la forma en como se encuentran estructurados los procedimientos judiciales, en el caso en concreto; según la presente investigación, un proceso penal en el cual todo fallo o sentencia de tipo condenatoria, habilita al imputado a poder apelar de la decisión ante un tribunal superior, produciéndose el control formal o material respecto al fallo. (Salazar 2015)

Desde la normativa imperativa internacional, se constituye como una obligación por parte de los Estados, el estricto cumplimiento del contenido y alcance de los distintos tratados o convenciones en materia de derechos humanos, siendo en caso contrario una violación a las disposiciones en tales instrumentos establecidas. Su contenido va dirigido al respeto del marco legal referido a la dignidad humana y haciendo valer elementos como la justicia y equidad dentro de un proceso judicial.

Así las cosas, en objeto del derecho a recurrir, es el estricto logro de la tutela judicial efectiva, como principio jurídico general del derecho; pudiendo el juez del alzada verificar mediante su sana crítica o máximas de experiencias (según sea el caso) valorar las pruebas y la forma en la cual de desarrollo el procedimiento (en dependencia del tipo de recurso que se haya ejercido) pudiendo analizar la norma sustantiva o adjetiva correcta o la legalidad de las formas. (Cornejo 2018)

En tal cuestión, la Constitución del Ecuador dentro de su estructura enmarca un Estado de derecho rígido, en el cual, los poderes públicos se someten irrestrictamente a las disposiciones legales establecidas en el respectivo ordenamiento jurídico nacional, garantizando de tal forma los distintos procesos (y en el caso en concreto, todo procedimiento penal) como medio para la realización de justicia, dando cumplimiento elementales como el principio de legalidad, la inmediación, el control de las pruebas, entre otros. (Cornejo 2018)

En tal sentido, el derecho a recurrir se debe entender como la estricta relación existente entre los tribunales de distintos grados, (sin existir una estricta subordinación) donde nace la posibilidad para las partes en proceso de poder solicitar una revisión judicial, por parte de otro tribunal, pudiendo ejercer un control, buscando minimizar los errores y vulneraciones de derecho posibles, encontrándose enmarcado dentro de un fundamento legal por parte del tribunal superior, siendo denominada tal acción como doble instancia o doble grado.

Siguiendo el orden anterior, el nexo existente entre apelación como continuidad del procedimiento y sujeto procesal – pruebas, permite que puedan producirse dos situaciones, la primera de ellas que se mantenga la decisión de parte de tribunal en cuanto a la inocencia por falta de materialidad o que se mantenga la sentencia sancionatoria sobre el imputado, teniendo una doble visión de parte de ambos tribunales. (Salazar 2015).

Dentro de todo ordenamiento jurídico, en la cúspide su sistema coactivo y coercitivo se encuentran la Constitución, la cual viene a ser la norma suprema que prevalece sobre cualquier otra en el orden legal de determinado Estado constitucionalista; es así como el artículo 1 de la Constitución nacional establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos, así mismo en el artículo 424, establece la armonía que debe existir entre el orden legal interno y las disposiciones constitucionales, careciendo en caso contrario de eficacia jurídica.

En el mismo sentido, la misma Constitución en su artículo 425 regula el orden jerárquico de la aplicación de las normas, encontrándose la Constitución por encima de cualquier otra norma, le siguen los tratados internacionales suscritos y ratificados por la república, los cuales en su contenido prevalecen sobre cualquier otra norma o acto de poder público territorial.

En este orden de ideas, el artículo 76 concatenado con lo anterior, regula todo lo referente a las disposiciones, condiciones y ámbito de aplicación del debido proceso en el Estado ecuatoriano, caso en concreto, en el numeral 7), literal m), el cual, instituye que toda persona tiene derecho

(dentro de su defensa) a “recurrir del fallo o las decisiones, así como las resoluciones en todos los procedimientos en los que se decidan sobre sus derechos”.

Ahora bien, la proporcionalidad en la aplicación de sanciones por infracciones muy graves en casos de tránsito en nuestra legislación está ausente, puesto la penalidad impuesta por esta infracción se aplica en exceso, lo que resulta en injusta, por lo que se deben aplicar medidas que vayan de la mano. De acuerdo con este principio de proporcionalidad, el estado debe evitar criminalizar la conducta cuando tenga otras medidas menos perjudiciales del derecho penal para proteger los activos legales que pretende proteger. (Falconí, 2016).

Referente al procedimiento que Juzga las contravenciones de tránsito, el artículo 644 del del Código Orgánico Integral Penal establece referente a la sentencia que resuelva sobre las contravenciones de tránsito, ya sea condenatoria o ratificatoria de inocencia, podrá ser apelada ante la Corte Provincial, condicionando a que únicamente si la pena impuesta consiste en una pena privativa de libertad. Contrariando el contenido de la norma constitucional.

Concibiendo que cuando se aplica el principio de doble conforme, debe entenderse que el poder sancionador del estado en cada campo se limita a los principios constitucionales que rigen el poder político y legal del Estado, su ausencia sería un golpe que traería graves problemas para las personas en la sociedad, a medida que se aplicara una sanción sin la debida impugnación legal. (Vásquez 2015)

En continuidad de lo anterior, como se ha mencionado y explicado ut supra, el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos regula lo referente a las garantías y derechos, en el que todo Estado signatario se obliga a cumplir, proteger y promover las aspectos judiciales y legales, donde toda persona (en el caso específico) tiene derecho de recurrir toda pena y fallo condenatorio ante un juez de alzada o tribunal superior, también denominado segunda instancia.

En el mismo sentido, la Convención Americana de Derechos Humanos en sus artículos 8 y 25, establecen todo lo referente a las protecciones legales:

“Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad, será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”

“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante jueces o tribunales competentes, que le ampare contra actos que violen sus

derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.”

Es el caso del derecho colombiano, donde tal supuesto de hecho desarrollado en el presente estado del arte, se ve reflejado en la Constitución Política de Colombia de 1996 en su artículo 31

“Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley. El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único.”

En tal sentido, es un derecho constitucional, cuyo objetivo es asegurar la correcta administración de justicia, el ejercicio del derecho a la defensa y debido proceso, por cuanto, permite que aquel afectado o agraviado producto de una decisión errónea o arbitraria, tenga la posibilidad de que la misma sea revisada, corregida, ampliada o abolida, según el caso.

El principio de doble conforme, consagrado en la (CRE 2008), también está reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, artículo 8, como se ha citado anteriormente. Este principio, al estar desarrollado en un tratado internacional debidamente ratificado por Ecuador, forma parte de nuestro sistema legal. Sin embargo, a pesar del estatus constitucional primordial, no se aplica efectivamente porque en la jurisdicción administrativa y fiscal, se presentan disputas por contravenciones de tránsito, que no impliquen a la privación de la libertad, con lo cual, no es posible apelar contra las decisiones de estos tribunales. Asimismo, otra justificación para que no exista un recurso de apelación dentro de un proceso por contravenciones de tránsito, corresponde a las características de los actos que gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad, por medio de las cuales se busca que aquellos actos se puedan ejecutar de manera inmediata (Muñoz, 2004).

La no aplicación del principio de doble cumplimiento no solo constituye una violación del derecho de apelación contra las decisiones que afectan los derechos, sino que también significa una violación de la garantía normativa reconocida en el art. 84 de la Constitución, generando una antinomia y conflicto de normativo con el Código Procesal penal Integral, el cual no se adapta significativamente y no es compatible con los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales que implican el bloque constitucional.

Las normas deben ser emitidas no solo por la autoridad competente (quién) y de conformidad con los procedimientos constitucionales y legales (cómo), sino que también deben respetar los derechos

(qué). La validez formal está relacionada con los estándares de reconocimiento (quién y cómo), y la validez material con la correspondencia y la coherencia de los estándares secundarios con los derechos constitucionales (Ávila, 2012).

La base legal de la garantía se basa en la obligación de adaptar lo requerido por las convenciones internacionales de derechos humanos a todos los organismos con capacidad para legislatura internamente en el Estado. En este sentido, la falta de adecuación en materia de tránsito conduce a su inconstitucionalidad por omisión, de conformidad con el art. 128 de la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional.

Realidad del principio doble conforme en el Ecuador: inaplicabilidad, consecuencias y efectos jurídicos

Las garantías se basan en el derecho a la defensa, lo cual es natural para todas las personas. Principalmente buscan permitir que los ciudadanos expresen su oposición y se opongan a cualquier acción que consideren ilegal porque violan o ignoran sus derechos o intereses legítimos; o porque no está de acuerdo con la ley 13.

Es por cuanto, la Constitución reconoce el derecho de los ciudadanos a solicitar, lo que significa que se pueden dirigir solicitudes, solicitudes, quejas y peticiones al órgano administrativo (CRE 2008). Además, reconoce el derecho a actuar, solicitar a las autoridades judiciales que busquen protección legal para sus derechos de manera imparcial, rápida y efectiva (CRE 2008). La protección legal tiene como objetivo hacer cumplir la responsabilidad del estado y otras instituciones públicas "que participan en la oposición administrativa de la voluntad pública o en la sede del tribunal a través de un proceso en sentido amplio, participando en la objeción pública de la voluntad" (Dromi 2010). Por lo tanto, sin perjuicio de la revisión constitucional, que no debe confundirse como un método subsidiario, nuestro sistema legal establece dos formas de ejercer este derecho en medidas judiciales.

Ahora bien, la prevención de una apelación contra una sentencia que rige y decide sobre los derechos de las personas tiene una consecuencia directa de la violación del derecho a la protección, el debido proceso y la garantía de la protección de sus derechos en cuestiones de tránsito. El derecho a un juicio justo ha sido reconocido en nuestra Constitución como parte de los llamados derechos de protección y se desarrolla en siete garantías básicas, entre las cuales se determina y

registra el derecho de defensa; Esto, a su vez, incluye trece garantías adicionales, incluido el derecho y la garantía de apelación contra una sentencia o resolución en todos los procedimientos en los que se resuelven sus derechos (CRE 2008).

El derecho a un juicio justo reconoce y considera las garantías conjuntas para cada proceso que establece los derechos y obligaciones, incluidas, por supuesto, las demandas iniciadas ante la autoridad judicial competente. El respeto del debido proceso por parte de las autoridades públicas es esencial porque es un medio ideal para acceder a la protección efectiva de los derechos. Además, esto significa que los ciudadanos deben ejercer efectivamente su derecho de defensa contra la amenaza de imponer una resolución que pueda afectar los derechos subjetivos, y que la resolución se puede verificar a través de los recursos.

Por lo tanto, una apelación es una forma de expresar la voluntad de impugnar una resolución judicial. Esta es una disputa clara dentro del desafío, por lo que busca corregir, derogar o reconsiderar esta oración desfavorable (Gozaíni, 1999). El derecho a apelar se basa en la naturaleza humana de la falibilidad e imperfección de la autoridad judicial al emitir el fallo, ya que, al ser un ser humano capaz de cometer errores, siempre existe la posibilidad de que la decisión decidir y definir derechos también contenga errores. Desde esta perspectiva, la posibilidad de que una jerarquía superior revise las sentencias judiciales se hace necesaria para evitar una justicia inadecuada. Es importante destacar la importancia de este principio, que consiste en poder revisar todo el proceso.

Sobre este aspecto, el Tribunal Constitucional ecuatoriano, en relación con un caso en el que una acción de protección extraordinaria, al negarse a examinar una apelación, se plantea en un breve reclamo de compensación oral, que se justifica sobre la base de presentar un caso de contravenciones de tránsito que no implique la privación de la libertad: El derecho a apelar La sentencia, también llamada "doble conforme", tiene como objetivo garantizar que las personas involucradas en el proceso tengan la posibilidad de disolución por parte de la autoridad. El tribunal está controlado por una autoridad superior del mismo tipo, mediante la presentación de quejas relevantes presentadas dentro del período prescrito.

A este respecto, debe señalarse que la designación de medios legales de acceso a la autoridad de control de la segunda instancia es un asunto constitucionalmente insignificante, que puede llamarse una apelación, cancelación de invalidez, apelación de hecho, apelación o simplemente medio cuestionado; en este punto, lo que es constitucionalmente trascendente resulta ser la posibilidad de

una revisión efectiva del fallo original de la corte (CC). La cuestión de la irrelevancia de la alegación con respecto al acceso a una instancia doble es incorrecta porque en el caso de la Corte puede llamarse una apelación.

Sin embargo, un error puede deberse a una consecuencia de la ligereza en el análisis y sopesar hechos, evidencia y la aplicación de las normas legales apropiadas. En resumen, el error se debe a una falla humana sin la intención de causar ningún daño. Sin embargo, existe la posibilidad de que haya una intención real de dañar a las personas, por lo que en cada uno de estos casos es necesario una revisión completa del proceso para evitar errores, que no pueden remediarse con un recurso extraordinario de casación. En este sentido, es necesario tener en cuenta el principio de doble conforme, no solo porque que este es un derecho natural para las personas, pero también porque el estado ecuatoriano está comprometido a proteger adecuadamente la protección de los derechos de los ciudadanos.

De igual manera, la Corte Constitucional del Ecuador mediante sentencia No 095-14-sep-CC, la cual establece que el derecho a recurrir de un fallo ante un Juez o Tribunal superior, establece que toda persona tiene derecho a disponer en un plazo razonable los fallos emitidos en la determinación de su responsabilidad, debidamente motivados, para su posible apelación, y pasa a establecer lo siguiente:

“El debido proceso legal carecería de eficacia sin el derecho a la defensa en juicio y la oportunidad de defenderse contra una resolución o fallo adverso, de allí que, a través de este recurso se le permite al afectado proteger sus derechos mediante una nueva oportunidad para ejercer su defensa, con lo que se le otorga la posibilidad a la persona afectada por un fallo desfavorable, poder impugnarlo y lograr un nuevo examen de la cuestión...una de las limitaciones bajo las cuales el derecho a recurrir se puede ver minimizado es mediante la regulación legal, con lo cual, una de estas limitaciones tiene que ver con el termino establecido en la ley para la presentación del recurso, siendo menester señalar el artículo 324 del Código de Procedimiento Civil, la cual para su aplicación debe pasar por una análisis de la situación a la que se aplica, tomando en consideración los elementos que sirven al juez o jueza para adoptar la decisión de no permitir la apelación...”

Metodología

En la presente investigación, se aplicó la metodología de carácter no experimental, siendo que las variables no fueron manipuladas. En el mismo sentido, el tipo de investigación fue de tipo mixto, con un enfoque mayoritariamente cualitativo, donde se recabó información heterogénea de varias fuentes de tipo documental y bibliográfica de un carácter descriptivo que sirvió para especificar las diferentes causas que aportan a la problemática. (Batista 2006). En el mismo sentido, se utilizó la hermenéutica jurídica como método de interpretación, para alcanzar la correcta absorción de las ideas, de las distintas doctrinas y obras revisadas. (Villalobos 2013).

Por último, la información fue recolectada, por medio del fichaje, siendo el elemento bibliográfico el característico para la consecución de la información necesaria para el desarrollo del presente estado del arte, dando orden a cada una de las ideas recabadas. (Tamayo 2006)

Universo de estudio y tratamiento muestral

Mediante el desarrollo de la presente investigación, se desarrolló un muestreo por conveniencia, el cual es un procedimiento no probabilístico al azar formado por el caso accesible y la disponibilidad de personas naturales que serán parte de la investigación, que para el estudio fueron 15 abogados en ejercicio en el área del Derecho Constitucional y Derecho Público.

Tratamiento estadístico de la información

En el proceso de recabar información, se creó por medio de la plataforma de formularios de Google (<https://docs.google.com/forms/>) un cuestionario con varias preguntas agrupadas por variables; para la tabulación y representación gráfica se utilizó Microsoft Excel versión 2019 (Erazo-Álvarez & Narváez-Zurita, 2020). En tal sentido, este data sirvió para la ulterior discusión en el presente estado del arte, siendo necesaria para generar las conclusiones del caso aportar a futuros investigadores la orientación y métodos utilizados en la parte metodológica empleada.

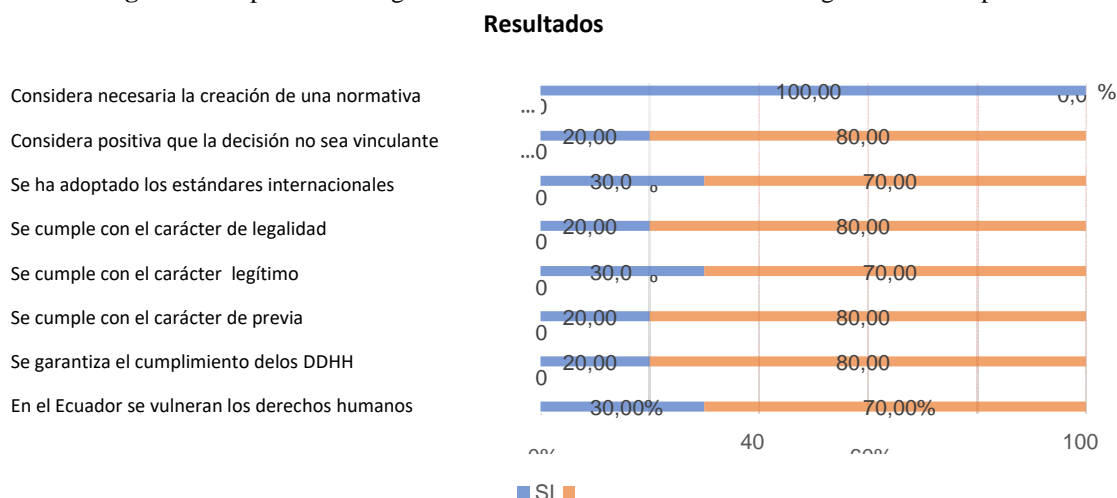
Resultados

En la tabla 1 y figura 1, se muestran los resultados obtenidos, clasificados de acuerdo a las diferentes variables establecidas.

Tabla 1: Resultados de la encuesta realizada.

Variable respuesta	Resultado	
	Si	No
Necesidad de Codificación	Si	0%
	No	100%
Consulta no vinculante	Si	80%
	No	20%
Adopción de estándares internacionales	Si	70%
	No	30%
Estandar de información	Si	80%
	No	20%
Estandar de legal	Si	70%
	No	30%
Estandar de legítimo	Si	80%
	No	20%
Aplicación de los DDHH Vulneración	Si	80%
	No	20%

Figura 1: Representación gráfica de los resultados. Fuente: Investigación de Campo.



Como resultado se puede rescatar que la mayoría (100%) de los investigados consideran que existe una clara vulneración de derechos humanos en el Ecuador y que de tales derechos es lo establecido en el código penal integral el que menos se garantiza por parte del Estado. Respecto a los estándares la gran mayoría de los consultados (80%) determinan, que el Estado no realiza la adaptación de la información de manera técnica para que la comunidad entienda las partes esenciales de la consulta; respecto al carácter de legal, consideran mayoritariamente (70%) que existe la carencia de legalidad en los procedimientos plasmados en la norma. En lo concerniente a la garantía de los derechos humanos, se hace evidente la necesidad de reestructurar el cuerpo

normativo, pues no se encuentra alineado con el derecho internacional de los derechos humanos y lo establecido en la Constitución del Ecuador.

Discusión

Para este fin, sin perjuicio del reconocimiento de ciertas excepciones, es necesario identificar casos como, por ejemplo, la vulneración al principio del doble conforme en las contravenciones de tránsito que no impliquen a la privación de la libertad. En tales casos, si se comparan de la manera civil ordinaria, tienen una doble instancia porque son esencialmente procesos de conocimiento o cognitivos y no hay una base lógica y racional para limitar la doble instancia en este tipo de proceso. La falta de aplicación de este principio es obviamente inconstitucional, por lo tanto, la Corte Constitucional debe tomar medidas de oficio para corregir esta falla regulatoria, porque existe la obligación de adaptar formal y materialmente las disposiciones legales y otras normas legales a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y estos, que son necesarios para garantizar la dignidad de un ser humano.

La importancia de incluir el principio de doble cumplimiento se resume para sus propósitos: a) corregir errores cometidos cuando se resuelve la situación legal específica, identificar errores en la evaluación de hechos y justificaciones lógicas para la aplicación de la norma, cuya consecuencia es una resolución o juicio lejos de la realidad y, en consecuencia, una decisión en lo que respecta a contravenciones de tránsito que no impliquen a la privación de la libertad que perjudica los derechos de las personas, causando graves daños al perjudicado; y b) verificar y ratificar que la valoración de los hechos y la justificación lógica para aplicar la regla son correctas. En ambos casos, siempre garantiza la implementación efectiva de los derechos humanos en pleno cumplimiento de la implementación de los objetivos y tareas del estado.

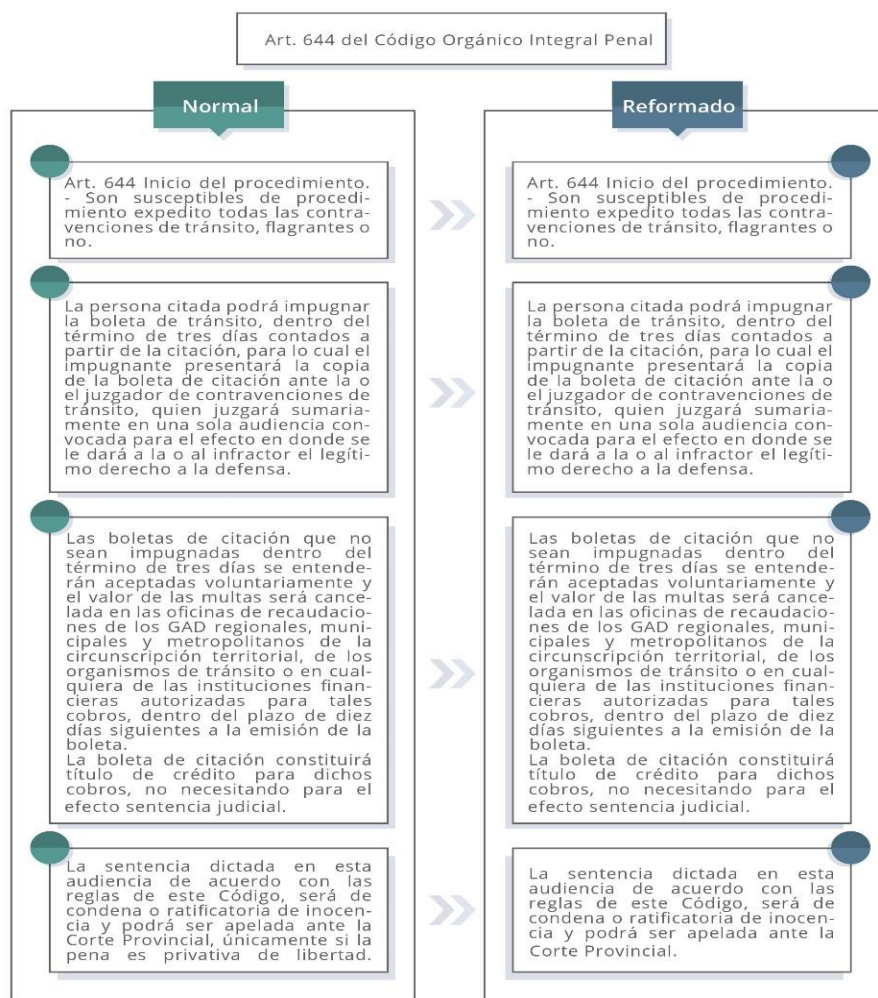
En tal forma, se debe señalar la necesidad de una reforma de la ley ante la necesidad de la antinomia presentada en el desarrollo de la presente investigación, con lo cual, tal situación es de menester reestructura, por cuanto va en contra de las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos suscritas y ratificadas por el Ecuador y lo establecido en el orden jurídico interno, según la Constitución.

Para concluir, se debe especificar que recae sobre el aparte correspondiente al inciso 6to del artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal, siendo el aparte en el cual se refiere a la imposibilidad de poder recurrir de las decisiones, cuando éstas dentro de su fondo, no contengan penas privativas de

libertad. Tal situación conlleva a una flagrante violación de las disposiciones consagradas en la Constitución del Ecuador, en su artículo 77 (debido proceso); específicamente la posibilidad de recurrir de cualquier decisión que altere los derechos de cualquier persona dentro de la jurisdicción ecuatoriana y de igual con los tratados en materia de derechos humanos, suscritos y ratificados por la república.

Es por lo tanto, que tal disposición se debe reformar el artículo mencionado por cuanto va en contra de la Constitución del Ecuador y el derecho internacional en materia de derechos humanos, pues la garantía al debido proceso, específicamente, poder recurrir de una decisión o sentencia se ve vulnerado dentro del contenido de dicho artículo.

Figura 2: Representación gráfica de la propuesta.



Fuente: Elaboración propia

Conclusiones

Dentro de las distintas aristas que conforman los derechos humanos, como principios de dignidad en el desarrollo de la vida del hombre, hace acto de presencia la necesidad de un debido proceso como elemento trascendental para la aplicación de la justicia en situación de controversia, principalmente donde se encuentre de por medio la libertad como pilar de los derechos de las personas junto a la vida y la propiedad.

En tal sentido, el derecho internacional pasa a regular por medio de distintos instrumentos jurídicos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de los Derechos Humanos, entre otros tantos, tal situación para el respeto y garantía por parte de los Estados en función de las personas que se encuentren dentro de un determinado territorio - jurisdicción.

En el caso ecuatoriano, la Constitución (2008) es clara al enmarcar, dentro del debido proceso y la tutela judicial efectiva, el derecho a apelar o recurrir de una determinada decisión en cualquier procedimiento donde se decidan sus derechos. Sin embargo, el Código Orgánico Procesal Penal (2019), en su apartado referente a las controversias por tránsito, limita este derecho de doble instancia, únicamente cuando la pena sea privativa de libertad.

De lo anterior, se desprende una flagrante violación a tal derecho humano, consagrado en el derecho internacional de los derechos humanos y lo establecido en la Carta Magna del Ecuador, presentándose una antinomia normativa (haciendo un enfoque estrictamente jurídico), pero además una violación a un derecho fundamental, como es el alcance de una tutela judicial efectiva.

Como aporte a la presente problemática, se insta al Poder Legislativo nacional a la reforma de tal aparte de dicho artículo, pues vulnera las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos, a las cuales, el Estado ecuatoriano se encuentra obligado a cumplir, pues son normas de tipo impositivas; y a su vez, va en detrimento de lo establecido en la Constitución nacional en lo referente al debido proceso.

Referencias

1. Aguilar, L. (2018). *Infracciones de Tránsito: El Derecho a la Justicia*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

2. Alvarado. (2005). Manual de Tránsito y Transporte Terrestre. . En J. E. Alvarado. Loja - Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja.
3. Ávila. (2012). Los derechos y sus garantías Ensayos críticos. Primera ed. En R. Ávila Santamaría. Quito: Centro de Estudios y Difusión Constitucional.
4. Bavaresco, A. (2006) Proceso Metodológico en la Investigación. Editorial de La Universidad del Zulia. Maracaibo (Venezuela)
5. Bravo, R. (2019). Temas Constitucionales y Judiciales. Cuenca Ecuador:: Universidad Católica de Cuenca.
6. Cabanellas . (2003). Diccionario Jurídico. En G. Cabanellas, Definición del término Imprudencia. Buenos Aires: Heliasta.
7. Cabanellas . (2005). Diccionario Jurídico. En G. Cabanellas, Definición de la palabra Impericia. Buenos Aires: Heliasta.
8. Cabanellas. (2003). Diccionario Jurídico. . En G. Cabanellas. Buenos Aires-Argentina: : Heliasta.
9. Cabanellas. (2015). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. En C. G.. Buenos Aires: Heliasta.
10. CADH. (1968). (1968). Artículo 8. En C. A. Humanos. Ginebra: Russell Editions.
11. Caffarena. (2014). Las consecuencias jurídicas del delito. . En B. M. Caffarena. Madrid: El Escorial Ediciones.
12. CC. (s.f.). Causa No.1405. Sentencia del 14 marzo de 2014. En . C. 2014.
13. COGEP. (2015). Artículo 256. Registro Oficial No. 506 del 22 de mayo de 2015. En Código Orgánico General de Procesos.. Quito.
14. COIP. (2014). Artículo 27 Primera tipicidad. En C. O. Penal. Quito: La Jurídica Ediciones.
15. COIP. (2014). Artículo 26. Sección Primera de tipicidad. En C. O. PENAL. Quito: La Jurídica Ediciones.
16. COIP. (2014). Artículo 28. En C. O. Penal. Quito: La Jurídica Ediciones.
17. CRE. (2008). Artículo 76, literal m. Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008. En . d. Ecuador.. Quito: La Jurídica.

18. CRE. (2008). Artículo 76. Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008. En C. d. Ecuador.. Quito: La Jurídica.
19. CRE. (2008). Artículo 66. Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008. En Constitución de la República de Ecuador.. Quito: La Jurídica.
20. CRE. (2008). Artículo 66. Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008. En Constitución de la República de Ecuador. Quito: La Jurídica.
21. Dabove María Isolina (2015). "Derechos y Garantías". Ediciones ciudad Argentina. Buenos Aires.
22. Dromi. (2010). Manual de Derecho Administrativo. Óp. cit., p.210. En . Dromi.
23. Falconí. (2016). "Los principios rectores y disposiciones fundamentales que se deben observar en la administración de justicia en el Ecuador según el Código Orgánico de la Función Judicial. . En J. C. Falconí. Quito.
24. Gallegos. (2010). La Responsabilidad en el Delito de Tránsito. En S. B. Gallegos.
25. Gozaíni. (1999). Teoría General del Derecho Procesal. Primera ed. . En O. A. Gozaíni. Buenos Aires: : EDIAR.
26. Grisanti. (1989). Manual de Derecho Penal. . En H. A. Grisanti. Caracas - Venezuela: Movil Libros.
27. Huenchuan, S. (2015). "Los Derechos Constitucionales". Impreso en Naciones Unidas.: Santiago de Chile.
28. Jañez, T. Metodología de la Investigación en Derecho: Una orientación metódica. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas. 2008.
29. Muñoz. (2004). Recursos Jurisdiccionales. Primeraed.. En . MuñozTorres. Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas y Técnicas SA.
30. Vasak Karel (2017). "Los Derechos Humanos ". Editorial Alianza. Cuarta Edición. México.
31. Vásquez, J. (2015). Derecho Ecuatoriano, tercera edición. Quito Ecuador.
32. Vazquez German (2015).- "Legislación Ecuatoriana". Editorial Ecuador F.B.T.Cia. LTDA. Edición vigesimoséptima .Quito.
33. Vela, C. (12015). Derecho Ecuatoriano " volumen del I al IV. Cuenca-Ecuador: Fondo de la Cultura Ecuatoriana.

34. Villalobos, Márceles y Ayala. (2013). Epistemología y ciencia: la hermenéutica filosófica como crítica al método científico. Universidad Rafael Beloso Chacín. Maracaibo (Venezuela).
35. Zambrano Alfonso (2018). Neo constitucionalismo, garantismo y la Constitución del 2008. Revista Judicial Derecho Ecuador .Guayaquil
36. www.derechoecuador.com. (2014). DERECHO ECUADOR. En www.derechoecuador.com, deber-objetivo-de-cuidado--analisis-juridico-del-art--146-del-coip, 2014. Quito.
37. ASAMBLEA CONSTITUYENTE (2008). Constitución de la República. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.
38. ASAMBLEA NACIONAL (2011). Código Orgánico Integral Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.
39. ASAMBLEA NACIONAL (2014). Ley de Tránsito. Corporación de Estudios• y Publicaciones. Quito.

2020 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).